

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm.....132

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se desincorpora del dominio público, el inmueble propiedad del Estado identificado con el expediente catastral número 57) 16-001-093, que se describe a continuación:

“Una porción de terreno ubicado en el Fraccionamiento Santa Martha, Tercer Sector, jurisdicción de Santa Catarina, N.L., marcado con el número 2. Según plano de subdivisión debidamente autorizado, (catastralmente con el número 93), con superficie de 15,000.00 M² (Quince mil metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 su lado Nor-oeste mide 100.00 cien metros; con frente a la calle Abasolo; del punto 2 al 9 su lado Sur-oeste mide 150.00 ciento cincuenta metros; del punto 9 al 8 su lado Sur-este mide 100.00 cien metros, a colindar por estos dos rumbos con la porción marcada con el número 1, según plano de subdivisión, que se reserva la señora Magdalena Sada de Reyes-Retana; y del punto 8 al 1 para cerrar el perímetro su lado Nor-este mide 150.00 ciento cincuenta metros, a colindar con propiedad Municipal”.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1326, volumen 70, libro 27, sección I propiedad, unidad Santa Catarina, en fecha 24 de octubre de 1986.

Artículo Segundo.- Conforme a los Artículos 18 fracción II, 21 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 81 fracción I y 106 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lleve a cabo la permuta del inmueble propiedad del Estado de Nuevo León descrito en el Artículo primero de este Decreto, por el inmueble propiedad del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), con una superficie de 11,318.388 metros cuadrados, el cual se describe a continuación:

“Lote de terreno identificado como área sin urbanizar, del fraccionamiento Mirador de Santa Catarina, ubicado en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con una superficie total de 11,318.388 metros cuadrados con el siguiente cuadro de áreas:

LADO		RUMBOS	DISTANCIA METROS	COORDENADAS	
EST	PV			X	Y
1	2	SW 09°49'23.09"	2.81	1,080.32	926.76
2	3	NW71°20'49.65"	113.90	972.40	966.19
3	4	NW26°57'37.92"	2.15	971.42	968.11
4	5	NW12°15'40.41"	52.88	960.19	1,019.79
5	6	NE79°01'31.36"	31.44	991.06	1,025.77
6	7	NW10°58'28.64"	40.75	983.30	1,065.79
7	8	NE78°41'35.18"	67.62	1,049.62	1,079.05
8	9	NE74°57'53.16"	3.20	1,052.71	1,079.88
9	1	SE10°47'37.55"	149.99	1,080.80	932.53
SUPERFICIE TOTAL = 11,318.388 M ²					

La manzana se encuentra circundada por las calles: Norte Límite de fraccionamiento; al Sur Culebra, al Oriente 1ª Avenida; al Poniente 2ª Avenida”.

Dicho inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 842, volumen 72, libro 17, sección I propiedad, unidad Santa Catarina, en fecha 21 de noviembre de 1988.

Artículo Tercero.- En el contrato de permuta a que hace referencia el Artículo que antecede, se deberá establecer el compromiso por parte del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), de destinar el inmueble con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, e identificado con el expediente catastral número 57) 16-001-093, a la regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que lo habitan.

Artículo Cuarto.- La regularización de la tenencia de la tierra a favor de los actuales poseedores del bien inmueble referido en el Artículo que antecede, deberá ser realizada por el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY) conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos en los Artículos 114, 117, 118, 119, 120 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Artículo Quinto.- Para la celebración del citado contrato de permuta, deberán observarse los lineamientos que establece la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

Artículo Sexto.- Para el caso de que en un término de dos años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, no se formalice el contrato de permuta correspondiente, la autorización emitida conforme a este Decreto, quedará sin efectos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2010.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

JOVITA MORIN FLORES